

Resolución Gerencial N° 0604-2024-MDP/GM

Pichari, 28 de noviembre de 2024

VISTOS:

La Opinión Legal N°1323-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°5521-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe Legal N°198-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°1542-2024-MDP/GI-EOSB-G del Gerente de Infraestructura, Informe N°7405-2024-GI/DOP/DVP-J del Jefe de la División de Obras Públicas, Informe N°5131-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N°01484-2024-MDP-OFEP-TSE-D del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Carta N°002-2024/IC/I2/RL de la empresa CARBAL SAC, representada por su representante legal Richard M. Cotarate Azabamba, Carta N°0454-2024-MDP-OFEP/TSE-D del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Informe N°4968-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Carta N°069-2024-PMW/GG/PICHARI de la empresa PRESTACIONES MULTIPLES WIL SAC. Representada por su representante legal WILMER BARRIOS AQUISE, Carta N°045-EFPE-2024/SUPERVISOR del Supervisor de Obra, Informe Especial N°015-2024-EFPE del Supervisor de Obra, Carta N°055-CPM-2024 del CONSORCIO PUERTO MAYO representado por su representante común R. Italo Lizana Vilcamiche, Carta N°04-CPM-RO-2024 del CONSORCIO PUERTO MAYO representado por su representante común R. Italo Lizana Vilcamiche, Carta N°065-2024-PMW/GG/PICHARI de la empresa PRESTACIONES MULTIPLES WIL SAC, representada por su representante legal WILMER BARRIOS AQUISE, Carta N°700-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Carta N°021-CPM-RO-2024 del Residente de Obra, Carta N°998-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos; respecto a la solicitud de APROBACION DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 SIN AMPLIACION PRESUPUESTAL, del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONAS MARGINALES DE LAS COMUNIDADES DE PUERTO MAYO, TERESA Y UNIÓN VISTOSO Y LAS COMUNIDADES DE SAN ANTONIO Y MIMIRINI ALTA DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N°2304989, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

(...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, según lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, contempla en el artículo 34° las modificaciones al contrato, señalando el numeral 34.1 que: el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Consecuentemente, el numeral 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. El

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 7

numeral 34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios;

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N°344-2018-EF, que en sus numerales siguiente señala lo siguiente: 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la

ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley. 205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional.

Que, mediante **Contrato N°082-2023-MDP/GM-ULP** de fecha **23 de octubre del año 2023**, suscrito entre la Entidad y el contratista CONSORCIO PUERTO MAYO Representada por su representante común RAUL ITALO LIZANA VILCAMICHE, para la Ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONAS MARGINALES DE LAS COMUNIDADES DE PUERTO MAYO, TERESA Y UNIÓN VISTOSO Y LAS COMUNIDADES DE SAN ANTONIO Y MIMIRINI ALTA DEL, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N°2304989, por el monto ascendente a S/4'537,651.72 (Cuatro millones quinientos treinta y siete mil seiscientos cincuenta y uno con 72/100 soles), con un plazo de 210 días calendarios el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del RLCE;

Que, mediante **Carta N°021-CPM-RO-2024** de fecha **25 de mayo del 2024** del Residente de Obra, Ing. Elmer Salazar Espinoza presenta el expediente replanteo de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONAS MARGINALES DE LAS COMUNIDADES DE PUERTO MAYO, TERESA Y UNIÓN VISTOSO Y LAS COMUNIDADES DE SAN ANTONIO Y MIMIRINI ALTA DEL, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N°2304989;

Que, mediante **Carta N°700-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D** de fecha **07 de agosto del 2024** del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Alejandro A. Inga Navarro, remite a la empresa PRESTACIONES MULTIPLES SAC. las observaciones al Expediente Técnico del Adicional de Obra N°01 y Deductivo N°01 formulado por el CONSORCIO PUERTO MAYO y aprobado por su representada como supervisor del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONAS MARGINALES DE LAS COMUNIDADES DE PUERTO MAYO, TERESA Y UNIÓN VISTOSO Y LAS COMUNIDADES DE SAN ANTONIO Y MIMIRINI ALTA DEL, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N°2304989;

Que, mediante **Carta N°065-2024-PMW/GG/PICHARI** de fecha **09 de octubre del 2024** de la empresa PRESTACIONES MULTIPLES WIL SAC. Representada por su representante legal WILMER BARRIOS AQUISE, remite al CONSORCIO PUERTO MAYO las observaciones al Expediente Técnico del Adicional de Obra N°01 y Deductivo N°01 de acuerdo al artículo N°205 del RLCE y el numeral 205.10 y 205.11 poniendo de conocimiento que no se ha procedido con el trámite correspondiente para la ejecución de mayores metrados por parte del contratista, ejecución de mayores metrados y adicionales de obra, se realizan con tramites independientes separados impetrando su subsanación;

Que, mediante **Carta N°04-CPM-RO-2024** de fecha **14 de octubre del 2024** del CONSORCIO PUERTO MAYO



representado por su representante común R. Italo Lizana Vilcamiche, presenta el levantamiento de observaciones del Expediente de Prestación Adicional N°01 y Deductivo N°01, donde se fundamenta las causales donde se han originado estos adicionales de metrados y presupuesto, generando con ello una prestación adicional de obra N°01 con una incidencia de 5.61% superior al presupuesto contractual de obra, cuya ejecución resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta y objetivo prevista en el contrato N°082-2023-MDP/GM-ULP;

Que, mediante **Carta N°055-CPM-2024** de fecha **14 de octubre del 2024** del CONSORCIO PUERTO MAYO representado por su representante común Raúl Italo Lizana Vilcamiche, remite el levantamiento de observaciones del Expediente de Prestación Adicional N°01 y Deductivo N°01, donde se fundamenta las causales donde se han originado estos adicionales de metrados y presupuesto, generando con ello una prestación adicional de obra N°01 con una incidencia de 5.61% superior al presupuesto contractual de obra, cuya ejecución resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta y objetivo previsto en el contrato N°082-2023-MDP/GM-ULP;

Que, mediante **Informe Especial N°015-2024-EFPE** de fecha **15 de octubre del 2024** del Supervisor de Obra, Ing. Eleazar Fredy Peralta Escobar, por el cual emite la opinión técnica de conformidad del Expediente Técnico de la PRESTACION ADICIONAL N°01 Y PRESUPUESTO DEDUCTIVO N°01 producto del replanteo de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONAS MARGINALES DE LAS COMUNIDADES DE PUERTO MAYO, TERESA Y UNIÓN VISTOSO Y LAS COMUNIDADES DE SAN ANTONIO Y MIMIRINI ALTA DEL, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N°2304989, presentado por el contratista CONSORCIO PUERTO MAYO, en concordancia con el artículo 205, numeral 205.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante **Carta N°045-EFPE-2024/SUPERVISOR** de fecha **15 de octubre del 2024** del Supervisor de Obra, Ing. Eleazar Fredy Peralta Escobar, quien en cumplimiento con el artículo 205, numeral 205.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, comunicamos que después de su revisión su representada otorga la CONFORMIDAD al expediente subsanado de Adición de Obra N°01 y Deductivo N°01, presentado por el contratista CONSORCIO PUERTO MAYO acorde a la Carta N°055-CPM-2024 de fecha 14 de octubre del 2024, motivo por el cual se recomienda a la Municipalidad, emitir la Aprobación del expediente de prestación adicional N°01 y deductivo N°01, producto del replanteo, por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato;

Que, mediante **Carta N°069-2024-PMW/GG/PICHARI** de fecha **15 de octubre del 2024** de la empresa PRESTACIONES MULTIPLES WIL SAC, representada por su representante legal WILMER BARRIOS AQUISE, quien en cumplimiento con el artículo 205, numeral 205.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, comunicamos que después de su revisión su representada otorga la CONFORMIDAD al expediente subsanado de Adicional de Obra N°01 y Deductivo N°01, presentado por el contratista CONSORCIO PUERTO MAYO acorde a la Carta N°055-CPM-2024 de fecha 14 de octubre del 2024, y Carta N°045-EFPE-2024/SUPERVISOR de fecha 15 de octubre del 2024, motivo por el cual se recomienda a la Municipalidad, emitir la Aprobación del expediente de prestación adicional N°01 y deductivo N°01, producto del replanteo, por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato;

Que, mediante **Informe N°4968-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D** de fecha **18 de octubre del 2024** del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Alejandro A. Inga Navarro, quien se dirige al Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, con la finalidad de remitirle el análisis de la documentación presentada por la empresa PRESTACIONES MULTIPLES WIL S.A.C. encargado de la supervisión con respecto al EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N°01 – DEDUCTIVO N°01 del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONAS MARGINALES DE LAS COMUNIDADES DE PUERTO MAYO, TERESA Y UNIÓN VISTOSO Y LAS COMUNIDADES DE SAN ANTONIO Y MIMIRINI ALTA DEL, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N°2304989, para su aprobación vía acto resolutivo;

Que, mediante **Carta N°0454-2024-MDP-OFEP/TSE-D** de fecha **18 de octubre del 2024** del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Econ. Tito Soto Escobar, mediante el cual solicita la Opinión del Proyectista sobre el adicional de obra N°01 y deductivo N°01 del proyecto en ejecución "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE

ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONAS MARGINALES DE LAS COMUNIDADES DE PUERTO MAYO, TERESA Y UNIÓN VISTOSO Y LAS COMUNIDADES DE SAN ANTONIO Y MIMIRINI ALTA DEL, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N°2304989;

Que, mediante **Carta N°002-2024/IC/I2/RL** de fecha **30 de octubre del 2024** de la empresa ICARBAL SAC. representada por su representante legal Richard M. Cotarate Azabamba, en respuesta a la Carta N°0454-2024-MDP-OFEP/TSE-D, emite la solicitud de opinión del informe de revisión realizado por la supervisión del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONAS MARGINALES DE LAS COMUNIDADES DE PUERTO MAYO, TERESA Y UNIÓN VISTOSO Y LAS COMUNIDADES DE SAN ANTONIO Y MIMIRINI ALTA DEL, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N°2304989;

Que, mediante **Informe N°01484-2024-MDP-OFEP-TSE-D** de fecha **31 de octubre del 2024** del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Econ. Tito Soto Escobar, remite al Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la opinión del proyectista sobre adicional de obra N°01 y deductivo N°01 del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONAS MARGINALES DE LAS COMUNIDADES DE PUERTO MAYO, TERESA Y UNIÓN VISTOSO Y LAS COMUNIDADES DE SAN ANTONIO Y MIMIRINI ALTA DEL, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N°2304989; recomendando proseguir con el trámite correspondiente;

Que, mediante **Informe N°5131-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D** de fecha **04 de noviembre del 2024** del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Alejandro A. Inga Navarro, efectúa las siguientes **CONCLUSIONES**: - Se ha cumplido con los procedimientos establecidos en el artículo 205 y sus numerales respectivos del RLCE, para la aprobación de la Prestación Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01 de obra formulado por el contratista y aprobado por la supervisión de obra. - Se cuenta con opinión favorable de la SOLUCION TECNICA PROPUESTA otorgado por el Representante Legal de ICARBAL S.A.C. encargado de la elaboración del expediente técnico. - Evaluado el Expediente Técnico de ADICIONAL DE OBRA N°01 y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONAS MARGINALES DE LAS COMUNIDADES DE PUERTO MAYO, TERESA Y UNIÓN VISTOSO Y LAS COMUNIDADES DE SAN ANTONIO Y MIMIRINI ALTA DEL, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N°2304989; recomienda la aprobación de la prestación Adicional N°01 de obra, teniendo en cuenta lo estipulado en el RLCE. artículo 205 y recomienda continuar con su aprobación vía acto resolutivo, según detalle siguiente:

DESCRIPCION DE LOS PRESUPUESTOS	MONTO S/
Presupuesto Adicional N°01	36,169.36
- Adicional N°01 Pichari	19,197.80
- Adicional N°01 Nueva Ashaninka	16,971.56
Presupuesto Deductivo Vinculante N°01	140,914.51
- Deductivo N°01 Pichari	97,216.02
- Deductivo N°01 Nueva Ashaninka	43,698.49
AMPLIACION PRESUPUESTAL N°01	-104,745.15

Que, mediante **Informe N°7405-2024-GI/DOP/DVP-J** de fecha **13 de noviembre del 2024** del Jefe de la División de Obras Públicas, Ing. Demetrio Vargas Perez, señala que se cuenta con Opinión Favorable de SOLUCION TECNICA PROPUESTA otorgada por la empresa ICARBAL SAC. Asimismo evaluado el expediente técnico del Adicional de Obra N°01 por un monto de S/ 36,169.36 (Treinta y seis mil ciento sesenta y nueve con 36/100 soles), y un deductivo por un monto de S/ 140,914.51 (Ciento cuarenta mil novecientos catorce con 51/100 soles), haciendo un incremento presupuestal equivalente al -2.31% a favor del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONAS MARGINALES DE LAS COMUNIDADES DE PUERTO MAYO, TERESA Y UNIÓN VISTOSO Y LAS COMUNIDADES DE SAN ANTONIO Y MIMIRINI ALTA DEL, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N°2304989;

Que, mediante **Informe N°1542-2024-MDP/GI-EOSB-G** de fecha **15 de noviembre del 2024** del Gerente de Infraestructura, Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barron, remite al Gerente Municipal la APROBACION DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO N°01, correspondiente al proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONAS MARGINALES DE LAS COMUNIDADES DE PUERTO MAYO, TERESA Y UNIÓN VISTOSO Y LAS COMUNIDADES DE SAN ANTONIO Y MIMIRINI ALTA DEL, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N°2304989; para su aprobación mediante acto resolutivo, la misma que ha sido revisada y aprobada por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, asimismo el área de la División de Obras Públicas, luego de su evaluación concluye que es procedente LA PRESTACION DEL ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO N°01, con el siguiente sustento:



DESCRIPCION DE LOS PRESUPUESTOS	MONTO S/
Presupuesto Adicional N°01	36,169.36
- Adicional N°01 Pichari	19,197.80
- Adicional N°01 Nueva Ashaninka	16,971.56
Presupuesto Deductivo Vinculante N°01	140,914.51
- Deductivo N°01 Pichari	97,216.02
- Deductivo N°01 Nueva Ashaninka	43,698.49
AMPLIACION PRESUPUESTAL N°01	-104,745.15

Que, mediante **Informe Legal N°198-2024-MDP-OAJ/EPC** de fecha **18 de noviembre del 2024** del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Enrique Pretell Calderón, requiere al Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, adjunta al expediente técnico de prestación Adicional N°01 y Deductivo N°01, los actuados primigenios como son copia del cuaderno de obra donde se haya anotado la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N°01 y su ratificación por parte del supervisor y/o inspector de obra, así como la copia del informe o carta, mediante la cual el contratista ha presentado el expediente técnico del adicional de obra N°01 y su correspondiente conformidad por el supervisor remitido a la Entidad, documentos indispensables que requiere dicha oficina con la finalidad de verificar los plazos y disposiciones establecidos en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, y emitir la opinión legal correspondiente;

Que, mediante **Carta N°998-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D** de fecha **20 de noviembre del 2024** del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Alejandro A. Inga Navarro, dirigido a la empresa PRESTACIONES MULTIPLES WIL SAC. Representada por su representante legal WILMER BARRIOS AQUISE, le requiere ADJUNTAR LA DOCUMENTACION SOLICITADA, por la Oficina de Asesoría Jurídica, con la finalidad de continuar con los trámites administrativos para la aprobación de la prestación del adicional de obra N°01 y deductivo de obra N°01;

Que, mediante **Informe N°5521-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D** de fecha **28 de noviembre del 2024** del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Alejandro A. Inga Navarro, por el cual remite la documentación primigenia solicitada, para la aprobación de la prestación del adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01 del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONAS MARGINALES DE LAS COMUNIDADES DE PUERTO MAYO, TERESA Y UNIÓN VISTOSO Y LAS COMUNIDADES DE SAN ANTONIO Y MIMIRINI ALTA DEL, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N°2304989;

Que, mediante **OPINIÓN LEGAL N° 1323-2024-MDP-OAJ/EPC**, de fecha **28 de noviembre de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón; OPINA que es PROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01, solicitado por el contratista CONSORCIO PUERTO MAYO, para el adecuado funcionamiento del PIP denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONAS MARGINALES DE LAS COMUNIDADES DE PUERTO MAYO, TERESA Y UNIÓN VISTOSO Y LAS COMUNIDADES DE SAN ANTONIO Y MIMIRINI ALTA DEL, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N°2304989, por la suma de S/ 104,745.15, puesto que el deductivo es mayor al presupuesto adicional, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias



resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 377-2024-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la prestación de **ADICIONAL DE OBRA N°01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 del Contrato N°082-2024-MDP/GM-ULP, derivada de la Licitación Pública N°02-2023-MDP/CS-1, para la Ejecución de la Obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONAS MARGINALES DE LAS COMUNIDADES DE PUERTO MAYO, TERESA Y UNIÓN VISTOSO Y LAS COMUNIDADES DE SAN ANTONIO Y MIMIRINI ALTA DEL, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO”, con CUI N°2304989, de conformidad con lo establecido en el Artículo 205 del RLCE. y demás considerandos establecidos en la presenta resolución, según el detalle siguiente:**

DESCRIPCION DE LOS PRESUPUESTOS	MONTO S/
Presupuesto Adicional N°01	36,169.36
- Adicional N°01 Pichari	19,197.80
- Adicional N°01 Nueva Ashaninka	16,971.56
Presupuesto Deductivo Vinculante N°01	140,914.51
- Deductivo N°01 Pichari	97,216.02
- Deductivo N°01 Nueva Ashaninka	43,698.49
AMPLIACION PRESUPUESTAL N°01	-104,745.15

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Unidad de logística elabore el **CONTRATO DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°01 con DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 al Contrato N°082-2023-MDP/GM-ULP, derivada de la Licitación Pública N°02-2023-MDP/CS-1, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.**

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, que la UEI efectuó el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER a la Unidad de Logística y Patrimonio, cumpla con **NOTIFICAR** al contratista **CONSORCIO PUERTO MAYO** representado por su representante común **RAUL ITALO LIZANA VILCAMICHE.**

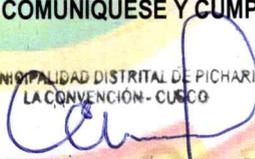
ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER, que el **CONSORCIO PUERTO MAYO** amplíe el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho días hábiles de ordenada la prestación adicional conforme prevé en numeral 205.15 del artículo 205 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFIQUESE, el presente acto resolutivo al despacho de Alcaldía y a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO



Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
GJ
O.A.F.
U.LyP.
CONTRATISTA
Pag. Web
Archivo

